

Número 95. Jueves 9 de Agosto de 1838. 8 cuartos.

**BOLETIN**

**DE**



**OFICIAL**

**LA**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

*Intendencia de Córdoba.*

*Circular.*

La Direccion General de Rentas Unidas y de Aduanas y Resguardos con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion en que participa el Intendente de la provincia de Oviedo, que teniendo noticias el Comandante de Carabineros de existir géneros de ilícito comercio en la cárcel de la Corona, dispuso su reconocimien- to reclamando antes la asistencia del Juez de Es- polios, quien se prestó á ello desde luego, y del alcalde primero constitucional D. José Gonzalez, el cual se opuso por el contrario, pretextando que ni podia consentirse el allanamiento de las casas segun la Constitucion, ni prescindiendo de esta consideracion, podia tampoco permitirse segun el art. 115 de la ley penal; cuya oposicion dió márgen á que los defraudadores extrajesen los géneros, y llevandolos de oculto los colocasen en los almacenes de una casa de un particular, en donde por la actividad del Resguardo se consiguió recogerlos. S. M. ha visto con desagrado la irregular conducta del mencionado Alcalde, y de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se

ha dignado resolver que lo manifieste á V. E. para que se sirva disponer se haga asi entender al mismo Alcalde, con prevencion de que en lo sucesivo cumpla y haga ejecutar las leyes vigen- tes en el ramo de Hacienda, pues hasta que es- ten derogadas por otras las disposiciones y for- mas que contienen, son las que manda la Cons- titucion se observen en el allanamiento de las casas. De Real orden lo participo á V. E. con el indicado objeto.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo tras- lado á V. S. para su inteligencia y efectos que convengan; en el concepto de que con esta fe- cha se comunica igualmente al Intendente de Oviedo.

Y la Direccion la inserta á V. S. para que le sirva de gobierno y demas fines correspondien- tes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1838,—Manuel Gonzalez Brabo. —José de San Millan.“

Y para que la incerta Real orden ten- ga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para co- nocimiento del público.—Córdoba 5 de Agosto de 1838.—José Sanchez Ocaña.—

**OTRA.**

La Direccion General de Rentas Unidas con la fecha que se nota me dice lo siguiente:

„Por el Sr. Subsecretario de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Con motivo de hallarse establecidas en Soria y Logroño las Juntas Diocesanas de Diezmos, que con arreglo á la ley de 16 de Julio del año último y á la Real instruccion de Junio del presente debieron instalarse y residir en el Burgo de Osma y en Calahorra como capitales de las Mitras, propuso V. E. que sería conveniente, interin las circunstancias no permitiesen la residencias de dichas Juntas en el punto regular, se autorice á los Gobernadores eclesiásticos para que pudiesen delegar su personalidad, cuando á causa de sus destinos permanecieran en la capital del obispado. S. M. tuvo por conveniente oír el dictamen de la Junta principal de Diezmos, y conformándose con el que ha expuesto en 3 del actual, ha tenido á bien declarar como medida general, que cuando los Gobernadores eclesiásticos residan en punto distinto al en que se hayan establecido las Juntas diócesanas de Diezmos, pueden delegar las funciones que por el artículo 2.º de la Real instruccion de 30 de Junio último se cometen á los diocesanos. De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su oficio de 9 del mismo Junio, para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Y la Direccion inserta á V. S. la anterior Real orden para su conocimiento y observancia en caso necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento del público.—Córdoba 5 de Agosto de 1838.—José Sanchez Ocaña.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Circular.

D. Felipe de Quinta Escribano de Camara y de Audiencia plena en la Territorial de la ciudad de Sevilla, me ha transmitido de mandato de aquel Tribunal con fecha 4 del corriente para su circulacion por medio de este Boletín, las tres Reales órdenes que se le habian comunicado con la de 20, 21 y 22 del próximo mes de Julio por el Ministerio de Gracia y Justicia, y copiadas á la letra dicen así.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal Supremo de Justicia la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal acer-

ca de una instancia de la Diputacion Provincial de Barcelona, y de la Junta de Beneficencia de Areñs de Mar, se le servido resolver que los Hospitales, Hospicios y demas institutos de Beneficencia sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquiera clase que tengan que sostener, entendiendose esto con calidad de por ahora, y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion, y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general.

OTRA.

„Como desde el dia en que vacan las Promotorias Fiscales de los Juzgados de primera instancia hasta el de su provision transcurre un periodo de tiempo necesario para proveerlas en el sugeto mas digno, previos los tramites establecidos, pero demasiado largo para que la falta de estos funcionarios no entorpezca y retrase el curso de los negocios judiciales, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora para oviar este inconveniente, dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Jueces de primera instancia del partido en que vacare una Promotoria Fiscal, elegirán entre los Abogados de mas conocimientos y mejores costumbres uno que la desempeñe hasta el dia en que sea provista por S. M. y darán inmediatamente cuenta de esta eleccion á la Audiencia Territorial.

2.ª Aprobará esta, sino hallare justos inconvenientes, el nombramiento hecho por el Juez de primera instancia, y lo pondrá en conocimiento de S. M.

3.ª Los sugetos que, nombrados de esta manera, desempeñen las Promotorias Fiscales, ganarán el sueldo correspondiente á estas plazas por todo el tiempo que las sirvan, pero en el caso de pretender su propiedad, no serán preferidos á los demas aspirantes, aun cuando les servirá de recomendacion su buen desempeño en la interinidad.”

OTRA.

„El Sr. Ministro de Estado con fecha 12 del actual ha dirigido al de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.—Escmo. Sr.—Segun el artículo tercero del convenio celebrado con Francia en 29 de Setiembre de 1765 para la estradicion de los delinquentes que se acojan del uno al otro Reyno, no solo se entiendan para este caso los que hayan cometido algunos de los varios delitos que allí se espresan, sino generalmente los que incurran en otro cualquier delito menor que los señalados. Concebida esta ultima clausula en terminos tan genericos, necesita á cada paso aclaraciones que hacen los dos

Gobiernos, tomando siempre por vase el principio de reciprocidad. Acaban de acordar por notas que se han cambiado entre el Sr. Embajador de Francia y yo, al entregarse los reos de quiebra fraudulenta cuando se refugien los del uno en el respectivo territorio del otro. Y conviniendo que este acuerdo llegue á noticia de los tribunales del Reino, lo participo á V. E. de orden de S. M. para los efectos consiguientes á dicho obgeto."

Córdoba 7 de Agosto de 1838. = Juan Martin Carnes.

#### AVISO OFICIAL.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Baena dirige á este Gobierno político el oficio siguiente.

Habiéndose seguido causa en mi juzgado contra Juan Muñoz, Manuel Palomo, Rafaela Cortés, María Nicolasa Cortés, Ana de Maya, María Cortés y Geronimo Fernandez, castellanos, por robo y remitiéndose á la Audiencia territorial de Sevilla, ha sido devuelta con Real provision fecha 25 de Junio último en la que se previene se practiquen las mas activas diligencias en busca de dichos reos por hallarse ausentes, cuya Real provision he obedecido y cumplimentado en 14 del corriente mandando en su virtud dirigir á V. S. el presente esperando se sirva dar las órdenes convenientes para que se publique en los boletines oficiales de la provincia á fin de que por los Alcaldes Constitucionales de los pueblos, se practiquen las mas activas diligencias en busca de dichos reos y en el caso de ser habidos se conduzcan á mi disposicion por transitos de justicia en justicia, rogando á V. S. se sirva acusarme el oportuno recibo para que unido á la causa obre sus efectos.

Y lo he mandado insertar en el boletin oficial á los fines indicados en el mismo oficio; previniendo á VV. den parte á este Gobierno Político de cualquiera resultado que produzcan sus diligencias. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1838. = P. A. D. S. G. P. = Antonio de Miguel, Secretario. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### OTRO.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Por mi proveido asesorado de este dia, he acordado la venta en publica subasta de diez barras de coco, que se aprehendieron por los carabineros del resguardo de servicio en la puerta del Rincon de esta ciudad, lo que tendrá efec-

to á las cinco y media de la tarde del Sabado once del corriente en las casas de esta Administracion. Córdoba á tres de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho. = José Sanchez Ocaña. = Por mandado de S. S. José Enriquez.

#### OTRO.

Por el Sr. D. José Joaquin Eraso Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Montilla, se ha dirigido exorto su fecha 23 de Julio ultimo, refrendado del Escribano José Maria Rodriguez Rubio, á las justicias de esta ciudad y pueblos señalados á su margen, para la prision y embargo de bienes de Francisco de la Mata vecino de la villa de Aguilar, reo ausente, por la muerte que dió á Francisco Cobos (a) Cereni vecino que fué de Montilla, en cuyo Juzgado se le ha seguido causa criminal de oficio, sentenciada ya en rebeldía por la ausencia del reo; como tambien para que esta Justicia dispusiese que se insertase la oportuna nota en el Boletin oficial de esta ciudad, á fin de que los señores encargados de seguridad publica de los pueblos de toda la provincia practicasen igualmente diligencias con el mismo obgeto, sin espresarse en el exorto mas señas del reo que las de su nombre apellido y vecindad. Córdoba 2 de Agosto de 1838. = Carnes.

#### OTRO.

D. Juan Carnes, Juez segundo de primera instancia de este partido, que por vacante del Juzgado primero despacho sus causas y negocios &c.

Por el presente y por tercera vez, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, conocido por el apodo de Canana, vecino de la villa de Castro del Rio, para que en el término de nueve dias contados desde el de esta fecha, se presente en este dicho Juzgado, ó en la carcel publica de esta capital á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascripto Escribano pende sobre el robo ejecutado en el cortijo del Tardon, de este término, en la madrugada veinte y dos de Noviembre del año último de ochocientos treinta y siete: que si lo hiciere le serán oidas sus defensas, y en otro caso, se sustanciará la causa por su rebeldía con los Estrados de la Audiencia, y las providencias que se dictaren, le pararán el perjuicio que haya lugar. Córdoba nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho. = Juan Carnes. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Bautista Osuna.

**OTRO.****Administración Principal de Correos de la  
provincia de Córdoba.**

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Correos, se saca á subasta el servicio de conduccion de la correspondencia pública de la carrera de Andalucía desde la parada de los Angeles hasta Cádiz, el que hasta el 31 de Diciembre del presente año se halla á cargo de la Empresa de Diligencias, en todas las postas establecidas en la referida línea, cuyo arriendo se efectuará por solo dos años, que darán principio en 1.º de Enero de 1839, y concluirán en fin de Diciembre de 1840, bajo el precio total de todas ellas de 623,790 rs. vn.

Se celebrarán dos remates, uno en 1.º de Octubre y otro en igual día de Noviembre del año actual. La persona ó personas que gusten hacer proposiciones al todo de la línea, ó á cualquiera parada de ella, se dirigirán á la escribanía principal de la Direccion estante en la Corte, y en esta Administracion se le pondrán de manifiesto para su inteligencia y gobierno, las condiciones que han de cumplir los que se comprometan á hacer un servicio tan interesante y útil al público, y cuyo pago por medias anualidades, ejecuta la Renta anticipada con la religiosidad que siempre ha acostumbrado. Córdoba 1.º de Agosto de 1838. = El Administrador principal de Correos, Antonio Parejo.

**OTRO.**

D. Antonio Villalón Doaóiz, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Morón de la frontera.

Hago saber: Que por la Excmo. Diputacion Provincial se ha devuelto al Ayuntamiento que presido el primer ramo separado del expediente general de enagenacion de fincas de Propios y Arbitrios de esta dicha villa aprovando los remates de las fincas contenidas en él, y mandando se otorguen las correspondientes escrituras á censo reservativo á los respectivos interesados, como de hecho se esta verificando, mandandose al mismo tiempo que las que no han tenido postor se subasten de nuevo en la misma forma que lo fueron entonces. En su consecuencia en acuerdo de este día se ha dispuesto la nueva subasta á censo reservativo por término de veinte dias que empiezan hoy, y han de rematarse á la primer campanada de la ora de las doce del jueves veinte y tres de este propio mes en quien mas beneficio haga, cuyas suertes con su situacion, cavidas y aprecio son las siguientes.

La suerte 28, trance 2.º de la dehesa de

yeguas de 5 fanegas á cinco rs. cada una.

La suerte 28, 4.º de la dehesa de 6 3/4 fanegas de tierra á 4 rs. cada una.

La suerte 31, trance 6.º de la dehesa de 4 fanegas á 6 rs. cada una.

La suerte 32 del espresado trance de la dehesa de 4 fanegas de tierra á 5 rs. cada una.

La suerte 30, trance 7.º de la dehesa de 4 fanegas á 4 rs. cada una.

La suerte 3.ª trauce 12 de la dehesa de 4 fanegas á 4 rs. cada una.

La suerte 6.ª trauce 14 de la dehesa de 4 fanegas á 4 rs. cada una.

La suerte 7.ª del espresado trauce de la dehesa de 4 fanegas á 5 rs. cada una.

La suerte 4.ª trauce 15 de la dehesa de 4 y media fanegas de tierra á 5 rs. cada una.

La suerte 9.ª trauce 1.º de la Novillada de 3 fanegas de tierra á 6 rs. cada una.

En la Secretaria de Ayuntamiento se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren, y su remate se hará en el día y hora señalado ante el citado Ayuntamiento de las mismas. Para cuya subasta se citan y convocan á los acreedores de estos caudales, cuyas proposiciones podrán admitirse por el precio maximo de la tasacion. Moron 2 de Agosto de 1838. = Villalon. = Geronimo Gonzalez Dorado.

**AVISO.**

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.) conceder una feria anual en los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de Setiembre, y un mercado todos los primeros Domingos de los meses á esta villa de Jodar en la Provincia de Jaén; y debiendo tener principio los mercados en este mes de Agosto y la feria en el de Setiembre de este año, se hace saber á el público para su concurrencia. Para la comodidad de la feria, tiene esta villa buenas y capaces posadas, abundantes aguaderos repartidos en diferentes puntos; de esto, cuatro fuentes con hermosos pilares en la poblacion, y seis fuera de ella, el mas distante menos de medio cuarto de legua, llanos y anchurosos egidos para los ganados que podrán estar divididos segun sus clases: buenos y muchos pastos, con monte bajo á sus inmediaciones. El Ayuntamiento Constitucional tiene hecha solicitud para que en este año se perdonen los derechos de feria.

Jodar, 31 de Julio de 1838.